



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501182111



Bogotá, 15/11/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTADORA MARCO LTDA
CARRERA 32 No. 16 - 17 ACOPI
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **62185 de 15/11/2016 por la(s) cual(es) se INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.**

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 61697.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 062185 15 NOV 2016

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. **019229 de fecha 18 de septiembre de 2015** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA MARCO LTDA, CON NIT. 805025545-0**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014.
2. Mediante oficio MT No. 20151420049041 de fecha 23 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, da respuesta al requerimiento realizado y adjunta listado con la identificación de las empresas que no reportaron la información desde el año 2013.
3. El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 41 de fecha 14 de marzo 2003, concedió la habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a la **TRANSPORTADORA MARCO LTDA, CON NIT. 805025545-0**
4. Que en virtud a la presunta trasgresión del artículo 6, numeral 1, literal c del Decreto 2092 de 2011, artículo 7 del Decreto 2228 de 2013, compilados por el

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 019229 de fecha 18 de septiembre de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA MARCO LTDA, CON NIT 805025545-0**

Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución No. 377 de 2013, y artículo 48 Literal b) de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución No. 019229 de fecha 18 de septiembre de 2015, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga a la **TRANSPORTADORA MARCO LTDA, CON NIT. 805025545-0**

5. Dicha resolución de apertura de investigación fue **NOTIFICADA POR AVISO**, siendo **entregado el día 17/06/2015** a través de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. – 472.
6. Que una vez verificado y consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo, se evidenció que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA MARCO LTDA, CON NIT. 805025545-0** no presentó escrito de descargos, así como tampoco solicitó ni aportó pruebas que pretendiera hacer valer en el curso del actual procedimiento administrativo sancionatorio.
7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"*, el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
8. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que *"los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer"*, las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
9. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.
10. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", con la cual se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 013229 de fecha 18 de septiembre de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA MARCO LTDA, CON NIT 805025545-0**.

Ahora bien, frente al tema la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-1270 de 2000 afirmó "El derecho a aportar y controvertir las pruebas, como componente del derecho fundamental al debido proceso.

*(...) La importancia de las pruebas en todo procedimiento es evidente, pues solo a través de una vigorosa actividad probatoria, que incluye la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir las que obran en cada trámite, puede el funcionario administrativo o judicial alcanzar un conocimiento mínimo de los hechos que dan lugar a la aplicación de las normas jurídicas pertinentes, y dar respuesta a los asuntos de su competencia ciñéndose al derecho sustancial."*²

Lo anterior, para hacer hincapié en la importancia de solicitar, aportar y controvertir las pruebas obrantes en cada trámite, con la finalidad de alcanzar un conocimiento de los hechos que permitirán brindar certeza al funcionario de las situaciones fácticas y conforme a ello dar una respuesta en derecho. Por lo anterior, frente a la actuación procesal se incorporaran las pruebas obrantes en el expediente, teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA MARCO LTDA, CON NIT. 805025545-0**, no aportó material probatorio, ni ejerció su derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas, ésta Delegada procede conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, los artículos 40³ y 47 de la Ley 1437 de 2011; en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas documentales por considerarse necesarias y conducentes:

1. Oficio MT No. 201514200499041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, el cual reposa en el expediente.
2. Listado remitido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se relacionan las empresas habilitadas para la prestación del Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga y remesas correspondientes a los años 2013 y 2014, el cual reposa en el expediente.
3. Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Cali, de la sociedad **TRANSPORTADORA MARCO LTDA, CON NIT. 805025545-0**, consultado en el Registro Único Empresarial y Social el día 10 de agosto de 2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión a lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, el literal c) del

² Sentencia C-1270 de 2000 MP. Antonio Barrera Carbonell

³ "Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil."

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 019229 de fecha 18 de septiembre de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA MARCO LTDA, CON NIT 805025545-0**

numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, el artículo 11 de la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio.

Por otra parte, este despacho no practicará pruebas de oficio, toda vez que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas del transporte señaladas en la formulación de cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será en lo que a derecho corresponda.

Conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA MARCO LTDA, CON NIT. 805025545-0**, para que en el término de (10) diez días presente los alegatos respectivos.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como material probatorio e incorporar dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el Ministerio de Transporte y que hacen parte de la presente investigación.

- a) Oficio MT No. 201514200499041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte
- b) Listado anexo remitido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se relacionan las empresas habilitadas que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga y remesas correspondientes a los años 2013 y 2014.
- c) Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Cali, de la sociedad **TRANSPORTADORA MARCO LTDA, CON NIT. 805025545-0**, consultado en el Registro Único Empresarial y Social el día 10 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la investigada por un término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos de conclusión respectivos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 019229 de fecha 18 de septiembre de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA MARCO LTDA, CON NIT 805025545-0**

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA MARCO LTDA, CON NIT. 805025545-0** ubicada en la **CR 83B2 42A 40 CASA 45** en **CALI** departamento del **VALLE DEL CAUCA** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

062185

15 NOV 2016



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura Barón

Revisó: Manuel Velandia/Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con las funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión donaldonegrtte](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

| | |
|---------------------------|--|
| Razón Social | TRANSPORTADORA MARCO LTDA |
| Sigla | |
| Cámara de Comercio | CALI |
| Número de Matrícula | 0000598527 |
| Identificación | NIT 805025545 - 0 |
| Último Año Renovado | 2007 |
| Fecha de Matrícula | 20030102 |
| Fecha de Cancelación | 20080329 |
| Fecha de Vigencia | 20221223 |
| Estado de la matrícula | CANCELADA |
| Tipo de Sociedad | NO APLICA |
| Tipo de Organización | SOCIEDAD LIMITADA |
| Categoría de la Matrícula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL |
| Total Activos | 0.00 |
| Utilidad/Perdida Neta | 0.00 |
| Ingresos Operacionales | 0.00 |
| Empleados | 0.00 |
| Afiliado | No |

Actividades Económicas



* I604200 - TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA
* -

Información de Contacto

| | |
|---------------------|---------------------------------|
| Municipio Comercial | CALI / VALLE DEL CAUCA |
| Dirección Comercial | CL. 45 NRO. 2 90 |
| Teléfono Comercial | 6803333 |
| Municipio Fiscal | CALI / VALLE DEL CAUCA |
| Dirección Fiscal | CR 8382 42A 40 CASA 45 |
| Teléfono Fiscal | 6803333 |
| Correo Electrónico | revisorfiscal@calzadoromulo.com |

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

| Tipo Id. | Número Identificación | Razón Social | Cámara de Comercio RM | Categoría | RM | RUP | ESAL | RNT |
|----------|-----------------------|---------------------------|-----------------------|-----------------|----|-----|------|-----|
| | | TRANSPORTADORA MARCO LTDA | CALI | Establecimiento | | | | |

| | |
|--|---|
|   <p>PROSPERIDAD PARA TODOS</p> | <p>Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea</p> |
|--|---|

DATOS EMPRESA

| | |
|---|------------------------------|
| NIT EMPRESA | 8050255450 |
| NOMBRE Y SIGLA | TRANSPORTADORA MARCO LTDA. - |
| DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO | Valle del Cauca - YUMBO |
| DIRECCIÓN | CARRERA 32 No. 16-17 ACOPI |
| TELÉFONO | 3916273 |
| FAX Y CORREO ELECTRÓNICO | - |
| REPRESENTANTE LEGAL | LUIS ROGELIOLUCEROMILLAN |
| <p><i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:</i> <u>empresas@mintransporte.gov.co</u></p> | |

MODALIDAD EMPRESA

| NUMERO RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | MODALIDAD | ESTADO |
|-------------------|------------------|------------------------|--------|
| 41 | 14/03/2003 | CG TRANSPORTE DE CARGA | H |

C= Cancelada
H= Habilitada



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

NOMBRE :TRANSPORTADORA MARCO LTDA
MATRICULA : 598527-3
NIT.:805025545 - 0

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 4790 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2002 NOTARIA TRECE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE ENERO DE 2003 BAJO EL NRO. 5 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO TRANSPORTADORA MARCO LTDA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 0276 DEL 13 DE MARZO DE 2008 NOTARIA DIECISEIS DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NRO. 2974 DEL LIBRO IX , LA SOCIEDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 0276 DEL 13 DE MARZO DE 2008
ORIGEN: NOTARIA DIECISEIS DE CALI
INSCRIPCION: 18 DE MARZO DE 2008 No. 2975 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

LIQUIDADOR
LUIS ROGERIO LUCERO MILLAN
C.C.16631044

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 011 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 JUNTA DE SOCIOS , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NRO. 3473 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD FUE LIQUIDADADA:

CERTIFICA:

QUE POR LO ANTERIOR FUE CANCELADA SU MATRICULA MERCANTIL NRO. 598527 - 3 Y LA (S) MATRICULA (S) CORRESPONDIENTE (S) A SU(S) ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NRO (S) .:598529 - 2

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccc.org.co/registraya/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN CALI A LOS 10 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016 HORA: 05:38:55 PM



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia
3B-21 Barrio Soledad

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

472
No. 37 S.A.
NIT: 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN669689113CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTADORA MARCO LT

Dirección: CARRERA 32 No. 16
ACOPI

Ciudad: YUMBO

Departamento: VALLE DEL CA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
15/11/2016 15:57:10

Min. Transporte Lic de carga 000700 del 20/0
Min. Inf. y Comunic. Lic. 001967 del 09/0

TRANSPORTADORA MARCO LTDA
CARRERA 32 No. 16 - 17 ACOPI
YUMBO - VALLE DEL CAUCA